



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

SECRETARIA. - Policarpa Nariño, 18 de mayo de 2022. En la fecha doy cuenta a la señora Juez del escrito de demanda ejecutiva singular, radicado con el número 2022-00040-00, para librar mandamiento de pago o abstenerse del mismo, provea.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA NARIÑO**

Policarpa Nariño, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, actuando a través del abogado LUIS FERNANDO SANTANDER RIVERA, adscrito a la firma jurídica LEGAL & SERVICE NARIÑO S.A.S, instaura demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor MIYER RODRIGUEZ OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.750.920, demanda sustentada en dos pagarés obrantes en el plenario.

Para resolver sobre su admisión se considera,

- Este Juzgado es competente para conocer del proceso atendiendo a la cuantía de las pretensiones, (Artículo 17 del C.G.P), la naturaleza del asunto y el domicilio del demandado.
- El libelo de demanda cumple con las exigencias descritas en los artículos 82, 83, 84 y 431 del Código General del Proceso. Además de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.
- De los títulos de recaudo obrantes en el presente asunto, se considera que guardan su naturaleza cambiaria, pues reúnen las exigencias descritas en el artículo 422 del C.G.P., y tratándose de títulos valores representados en dos pagarés reúnen los requisitos formales contenidos en los artículos 619, 620, 621, y 709 del Código de Comercio, siendo posible decantar la existencia de una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo del deudor y describe un plazo o condición a partir de la cual se pueda decantar su exigibilidad.

Considerando lo anterior, el Juzgado librará mandamiento ejecutivo por la obligación contenida en la demanda ejecutiva y se ordenará la notificación a la parte demandada en los términos del artículo 290 del Código General del Proceso. Para lo cual se considera, que el demandante ha manifestado que desconoce la dirección de notificación electrónica del demandado, para la notificación personal se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 291 del CGP, debiéndose incluir en la comunicación o citación, los medios de atención telefónica y virtual dispuestos por el Juzgado, a fin de que el demandado comparezca dentro del término legal por estos medios y se programe lo correspondiente para la notificación personal.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N),

**RESUELVE:**

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra del señor MIYER RODRIGUEZ OJEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.087.750.920, para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas:



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

Por el pagaré 048916100004320.

- La suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.998.471) por concepto de saldo a capital.

-Intereses corrientes causados y no cancelados por la suma de SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 628.285) desde el día 10 de diciembre de 2020 hasta el día 8 de febrero de 2022, de conformidad con lo consignado en el pagaré.

-Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 09 de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación sobre el capital de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$14.998.471) a la tasa de una y media veces del corriente bancario conforme lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

-Por otros conceptos la suma de OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$85.435).

Por el pagaré 048916100003303.

- La suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE (\$5.332.916) por concepto de saldo a capital.

- Intereses de plazo causados y no cancelados por la suma de TRESCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$301.324) desde el día 20 de septiembre de 2020 hasta el día 8 de febrero de 2022, de conformidad con lo consignado en el pagaré.

- Por los intereses moratorios, desde que se hicieron exigibles, es decir desde el día 09 de febrero de 2022, hasta que se efectúe el pago total de la obligación sobre el capital de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$5.332.916) a la tasa de una y media veces del corriente bancario conforme lo autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Por otros conceptos la suma de VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$28.291).

SEGUNDO. Imprimir al presente asunto el trámite de un proceso ejecutivo de mínima cuantía-única instancia.

TERCERO. Notificar personalmente de esta providencia al demandado, de conformidad a lo señalado en los artículos 290 al 293 del Código General del Proceso. Advertir al demandante que en la citación o comunicación deberá incluir los medios de atención telefónica y virtual dispuestos por el Juzgado, a fin de que el demandado comparezca dentro del término legal por estos medios y se programe lo correspondiente para la notificación personal.

CUARTO. Córrase traslado de la demanda e infórmese al demandado que dispone del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que estime convenientes.

QUINTO. Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEXTO. Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a la persona jurídica LEGAL & SERVICE NARIÑO S.A.S. identificada con Nit. No. 9009866449, a través de su abogado adscrito LUIS FERNANDO SANTANDER RIVERA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.628.878 de Bogotá D.C. y Tarjeta



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)**

Profesional No. 143.653 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los precisos términos contenidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN  
JUEZ

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA  
NARIÑO  
NOTIFICO  
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS  
HOY, 20 DE MAYO DE 2022  
DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA  
SECRETARIO